



RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE FERIA INCLUSIVA

No. FI-GADPI-2025-003

AB. JAIME ALONSO ZULETA RIVERA
DELEGADO DEL SR. PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige de principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso tercero determina que: “*La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarca en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión*.”;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala la Gestión por contrato, con respecto a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, con respecto a las compras públicas, en el párrafo primero del numeral 406-03 Contratación, señala que: “*Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública*”;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente, **expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante la “**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**”, publicada en el Cuarto Suplemento No. 140 del Registro Oficial, de fecha 07 de octubre de 2025, se reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo esta la última reforma;



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Noveno Suplemento No. 153 del Registro Oficial, de fecha 28 de octubre de 2025, el Sr. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el nuevo **“REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”**, en el que en su Disposición Derogatoria Única, se dispone lo siguiente: **“Deróguese el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento 87 de 20 de junio de 2022, y sus reformas.”**; siendo oportuno aclarar que, mediante fe de erratas, publicado en el Séptimo Suplemento No. 155 del Registro Oficial, de fecha 30 de octubre de 2025, se corrigen varios errores de redacción, contenidos en varias disposiciones del nuevo Reglamento General a la LOSNCP;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “LOSNCP”; establece: **“Objeto y ámbito material.** - El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República.”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con respecto a los principios, señala lo siguiente: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable (...).”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “LOSNCP”, en su Art. 4 establece: **“Interpretación.**- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato(...).”;

Que, en el inciso primero del artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con relación al presupuesto, determina que: *“Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable.”*, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 79 del Reglamento General a la LOSNCP;

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **señala en la Sección VI, con respecto a la Feria Inclusiva**, lo siguiente: *“La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará con el objeto de adquirir bienes y servicios de producción nacional y de origen local, no catalogados. En este procedimiento únicamente podrán participar los proveedores de origen local y que a su vez sean productores nacionales, sea a través de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, miembros de la agricultura familiar campesina, o a través de las micro y pequeñas empresas y organizaciones de Integración Económica debidamente registradas en la Secretaría de Economía Popular y Solidaria (Redes de Economía Popular y Solidaria y Uniones de Economía Popular y Solidaria). El SERCOP en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria de conformidad a la Ley de la materia, previo el correspondiente análisis técnico, establecerá los bienes y servicios que podrán ser objeto de adquisición a través de Feria Inclusiva. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable.”*

Que, el Art. 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final, establece que: *“Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual;*



Que, con respecto a la conformación de la Comisión Técnica, el artículo 88 del Reglamento General a la LOSNCP, establece que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica. La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación... La comisión técnica se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla (...).”;*

Que, en la Sección Sexta, FERIA INCLUSIVA, Art. 274 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con respecto a la **procedencia** establece que: *“Para determinar la procedencia de realizar una feria inclusiva se deberá incluir en los estudios previos el análisis de compra de inclusión, conforme la definición prevista en el numeral 16 del artículo 3 de este Reglamento. Las invitaciones para la feria inclusiva además de publicarse en el Portal de Contratación Pública, se deberán publicar en la sede electrónica de la entidad contratante, en caso de que disponga. Se contratarán por feria inclusiva exclusivamente los bienes y servicios, no catalogados, que el SERCOP establezca por CPC, en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria, y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, previo estudio de inclusión; sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos (...);*

Que, en la Sección Sexta, FERIA INCLUSIVA, Art. 275 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con respecto a los **proveedores participantes**, establece que: *“Podrán participar en los procedimientos de feria inclusiva las personas naturales o jurídicas, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, en el siguiente orden: 1. Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos; 2. Unidades económicas populares; 3. Artesanos; 4. Agricultura familiar y campesina; 5. Emprendedores con énfasis en mujeres emprendedoras formalizadas; y, 6. Micro y pequeñas empresas. En el caso de personas jurídicas: micro y pequeñas empresas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser de micro o pequeño tamaño. Los proveedores señalados en este artículo podrán presentar sus ofertas individualmente o consorciados, o con compromiso de consorcio. Los proveedores que participen en la feria inclusiva, obligatoriamente deberán ser productores nacionales de todos los bienes o servicios que compongan el objeto contractual. No se utilizará a la feria inclusiva como un mecanismo de intermediación o evasión de procedimientos.”;*

Que, en la Sección Sexta, FERIA INCLUSIVA, Art. 277 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con respecto a la **publicación y convocatoria**, establece que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, realizará la convocatoria a uno o más procedimientos de feria inclusiva, a través del Portal de Contratación Pública y la sede electrónica de la entidad contratante, en caso de disponer. La entidad contratante, de forma previa al inicio del procedimiento de feria inclusiva, deberá realizar el estudio técnico para la determinación de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y la definición del precio unitario del bien o servicio al que se adherirán los proveedores participantes. La convocatoria contendrá lo que el SERCOP defina en el modelo de pliego.”;*

Que, en acto oficial de entrega de credenciales, llevado a cabo en la ciudad de Ibarra, el 28 de marzo de 2023, el Consejo Nacional Electoral, a través del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, procedió a entregar las credenciales a todas las Autoridades seccionales electas en la Provincia de Imbabura el 05 de febrero de 2023, proceso electoral, en el que la voluntad del pueblo Imbabureño de acuerdo al resultado de las urnas, fue la de elegir al economista Richard Calderón Salto, como Prefecto de la Provincia de Imbabura y por tanto Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, por el período de gestión 2023-2027;



Que, mediante Acción de Personal No. 0000001, de fecha 15 de mayo de 2023, el Eco. Richard Calderón Saltos, Prefecto de la Provincia de Imbabura, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción al Ing. Diego Patricio Andrade Cifuentes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1003329008, para que ejerza el cargo de Director General Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura;

Que, mediante Acción de Personal No. 2025-000365, de fecha 23 de diciembre de 2025, el Eco. Richard Calderón Saltos, Prefecto de la Provincia de Imbabura, en atención a que el Mgs. Diego Patricio Andrade Cifuentes, Director General Administrativo y Delegado de la Máxima Autoridad, hará uso de sus vacaciones anuales, resolvió designar al Ab. Jaime Alonso Zuleta Rivera, como Director General Administrativo, Subrogante, desde el 24 de diciembre de 2025 hasta el 05 de enero de 2026;

Que, el Eco. Richard Calderón Saltos, Prefecto de la Provincia de Imbabura, mediante Resolución Administrativa No. PCI-P-123-2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, Resuelve: **"Artículo.1.- DELEGAR a los titulares de la Dirección General Administrativa y Dirección General de Vialidad e Infraestructura, o quien haga sus veces; la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución; derivados de los procedimientos de contratación pública que se lleven a cabo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría e ínfima cuantía, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinado en la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:**

Funcionario Delegado	TIPO	COEFICIENTE Y PROCEDIMIENTO
Titular de la Dirección General Administrativa	Bienes, Servicios y Consultorías	De acuerdos a los tipos y procedimientos en todos los montos de contratación según corresponda.
Titular de la Dirección General de Vialidad e Infraestructura	Obras y Consultorías de diseño, estudios de obras y fiscalización de obras	De acuerdos a los tipos y procedimientos en todos los montos de contratación según corresponda.

Los servidores de las Direcciones Delegadas, que actúen bajo la presente resolución, deberán observar la normativa legal vigente. En caso de inobservancia de la normativa pertinente, serán sancionados conforme a la ley y serán responsables administrativa, civil y penalmente.". Así también, es preciso señalar que, en la Disposición Derogatoria única, se establece lo siguiente: "...Deróguese la Resolución Administrativa Nro. PCI-P-105-2025 y toda la normativa que se contraponga al contenido de la presente resolución";

Que, con respecto a la entrega de las ofertas, los oferentes invitados que vayan a participar en este proceso de Feria Inclusiva, deberán observar los lineamientos señalados en la Sección I de la Convocatoria, de las Condiciones particulares de los pliegos; en donde se detalla con claridad, las directrices para la adhesión a los términos de referencia y condiciones económicas del mismo, en el portal de contratación pública, elaboración de sus ofertas y posterior entrega de las mismas, en la Dirección de Contratación Pública, la que puede ser de forma física o digital, ya sea mediante firma manual o de forma electrónica, de acuerdo a la fecha y hora establecida en el cronograma de los pliegos, debiendo además revisar el archivo anexo a los pliegos denominado **"CONVOCATORIA MEDIOS"**;

Que, este requerimiento relacionado al: **"MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LAS VÍAS: TRAMO VIAL LA "Y" DE CHUGA – SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA - SAN VICENTE, TRAMO VIAL LA "Y" PUENTE DE GUARANGO – SHANSHIPAMBA; VÍAS PARROQUIA LITA"**, se encuentra dentro del POA del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura para el año 2025, de conformidad a los Certificados de Plan Operativo Anual Nros. POA-CERT-2025-0399, POA-CERT-2025-0400, y POA-CERT-2025-0403, de fechas 22 de diciembre de 2025, de los siguientes proyectos: **"MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL TRAMO VIAL LA "Y" DE CHUGA - SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA - SAN VICENTE"**, **"MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LA PARROQUIA LITA, CANTÓN IBARRA"**, y **"MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL TRAMO VIAL LA "Y" PUENTE DE GUARANGO - SHANSHIPAMBA"** emitidos por el Mgs. Santiago Vega Vásquez, Director General de Planificación Institucional;

Que, este requerimiento se encuentra dentro del PAC del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de



Imbabura para el año 2025, de conformidad a los Certificados de Verificación del Plan Anual de Contratación Pública Nros. PCI-DCP-170-2025, PCI-DCP-171-2025 y PCI-DCP-172-2025, de fechas 18 de diciembre de 2025, de los siguientes proyectos: **“MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LA PARROQUIA LITA, CANTÓN IBARRA”, “MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL TRAMO VIAL LA “Y” DE CHUGA - SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA - SAN VICENTE”** y **“MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL TRAMO VIAL LA “Y” PUENTE DE GUARANGO - SHANSHIPAMBA”** emitidos por la Mgs. Alexandra Gualpa, Directora de Contratación Pública;

Que, mediante Certificaciones Presupuestarias Nros. 724, 725 y 726, de fechas 23 de diciembre del 2025, se confirió la certificación de disponibilidad de recursos del ejercicio fiscal 2025, con cargo a la partida presupuestaria Nro. 40.03.01.191003.750501.000.10.01.04.000.99999999.000 cuya denominación es: **“OBRAS DE INFRAESTRUCTURA”**, por los valores de **USD 16.800,00, USD 11.200,00 y USD 33.600,00**, sumando un valor total de **USD 61.600,00 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS)**, valor que no incluye el IVA, certificación emitida por la Lic. A. Fernanda Villacís Espinoza, Directora General Financiera de la institución;

Que, de acuerdo con el Certificado de Verificación de Bienes y Servicios en Catálogo Electrónico No. 0386-VCE-DCP-2025, del 31 de diciembre del 2025, emitido por la Mgs. Alexandra Gualpa, Directora de Contratación Pública se determina que el **CPC 532110024**; a utilizarse en este proceso para la contratación de estos servicios, **SI** se encuentra restringido y es parte del Catálogo Electrónico, por tanto, es preciso aclarar que, en atención a la solicitud de desbloqueo de CPC restringido, efectuado por la entidad contratante, se cuenta con la autorización del ente rector “SERCOP”, mediante AUTCE-12-25-1107;

Que, en cumplimiento, a lo que se determina en el artículo 65 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que con respecto a la determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero, señala: *“La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor costo por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio.”*, en virtud de lo cual, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, **la Dirección de Mantenimiento Vial y Ejecución de Obra de Forma Directa**, realiza la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación, adjuntando para cuyo efecto el **“INFORME DE NECESIDAD”**, para la contratación del: **“MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LAS VÍAS: TRAMO VIAL LA “Y” DE CHUGA – SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA - SAN VICENTE, TRAMO VIAL LA “Y” PUENTE DE GUARANGO – SHANSHIPAMBA; VÍAS PARROQUIA LITA”**, con la finalidad de garantizar la transitabilidad, mejorar las condiciones de circulación y asegurar la movilidad segura y continua de las comunidades beneficiarias;

Que, en observancia de las instrucciones para la verificación de cobertura en contrataciones de bienes, servicios y obras, señalado en el numeral 6 de la **“GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA”**, se procedió con la verificación pertinente para determinar, si la presente contratación está cubierta por los Acuerdos Comerciales, hecho ante el cual, **de acuerdo con lo señalado en el Certificado de Verificación de Acuerdos Comerciales No. VAC-PCI-2025-074**, de fecha 31 de diciembre de 2025, emitido por la Mgs. Alexandra Gualpa, Directora de Contratación Pública, se desprende que, la presente contratación, **NO está cubierta por el Acuerdo Comercial Multipartes ni otros Acuerdos Comerciales suscritos por el Ecuador**, por lo tanto, se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el SERCOP, y demás normativa nacional conexas;

Que, mediante memorando No. PCI-DMVEOFD-2025-0066-M, de fecha 26 de diciembre de 2025, el Mgs. Jeanpierre Palacios, Director de Mantenimiento Vial y Ejecución de Obra de Forma Directa, solicita al Ab. Jaime Alonso Zuleta Rivera, Director General Administrativo, Subrogante, y por ende Delegado de la Máxima Autoridad, Eco. Richard Calderón Saltos, la autorización del inicio del proceso para el: **“MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LAS VÍAS: TRAMO VIAL LA “Y” DE CHUGA – SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA - SAN VICENTE, TRAMO VIAL LA “Y” PUENTE DE GUARANGO – SHANSHIPAMBA; VÍAS PARROQUIA LITA”** bajo la modalidad de Feria Inclusiva;



Que, mediante memorando Nro. PCI-DGA-2025-3384-M, de fecha 26 de diciembre de 2025, el Ab. Jaime Alonso Zuleta Rivera, Director General Administrativo, Subrogante, y por ende Delegado de la Máxima Autoridad, Eco. Richard Calderón Saltos, autoriza a la Mgs. Alexandra Gualpa, Directora de Contratación Pública, iniciar el proceso de FERIA Inklusiva, para el: **"MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LAS VÍAS: TRAMO VIAL LA "Y" DE CHUGA – SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA - SAN VICENTE, TRAMO VIAL LA "Y" PUENTE DE GUARANGO – SHANSHIPAMBA; VÍAS PARROQUIA LITA"** para lo cual, adjunta toda la información habilitante necesaria para dicho procedimiento, la señora Directora, en atención a la autorización del señor Delegado de la Máxima Autoridad, dispone al Tigo. Klever Díaz, funcionario de dicha dirección, de acuerdo a lo que consta en el recorrido del sistema documental Quipux, lo siguiente: **"De conformidad con sus responsabilidades proceda a revisar la documentación de acuerdo con la normativa vigente y elabore el pliego."**, y al Ab. Marcelo Guevara, funcionario de dicha dirección, de acuerdo a lo que consta en el comentario última reasignación, lo siguiente: **"De conformidad con sus responsabilidades proceda con la revisión de la documentación de acuerdo con la normativa vigente y elabore la resolución de inicio."**, disposición ante la cual, se procedió con la elaboración de la respectiva Resolución de inicio del proceso de FERIA Inklusiva;

Con los antecedentes expuestos, en cumplimiento a la delegación efectuada por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, y en observancia de la normativa legal vigente.

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar el inicio del proceso, aprobar los pliegos y el cronograma bajo la modalidad de FERIA Inklusiva, signado con el código No. FI-GADPI-2025-003, para el: **"MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LAS VÍAS: TRAMO VIAL LA "Y" DE CHUGA – SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA - SAN VICENTE, TRAMO VIAL LA "Y" PUENTE DE GUARANGO – SHANSHIPAMBA; VÍAS PARROQUIA LITA"**, con el presupuesto referencial total de **USD 61.524,65 (SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES AMERICANOS CON 65/100 CTVS.)**, sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de **365 días**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Contratación Pública, la publicación del proceso mediante la modalidad de FERIA Inklusiva y el manejo de las herramientas a través del portal Institucional "SOCE". Procedimiento de feria inclusiva en el que podrán participar las personas naturales o jurídicas, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, en el siguiente orden:

1. Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos;
2. Unidades económicas populares;
3. Artesanos;
4. Agricultura familiar y campesina;
5. Emprendedores con énfasis en mujeres emprendedoras formalizadas; y,
6. Micro y pequeñas empresas.

En el caso de personas jurídicas: micro y pequeñas empresas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser de micro o pequeño tamaño. Los proveedores señalados en este artículo podrán presentar sus ofertas individualmente o consorciados, o con compromiso de consorcio.

Los proveedores que participen en la feria inclusiva, obligatoriamente deberán ser productores nacionales de todos los bienes o servicios que compongan el objeto contractual. No se utilizará a la feria inclusiva como un mecanismo de intermediación o evasión de procedimientos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 275 del Reglamento General de la LOSNCP. Para lo cual el Gobierno Provincial de Imbabura, convocará a la participación de los oferentes en este proceso de contratación de FERIA Inklusiva, a través del Portal de Contratación Pública, página web institucional y medios de difusión masiva del lugar donde se realizará la feria.



Art. 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica, se publique la convocatoria de este proceso de Feria Inclusiva, en la página web de la institución y en los medios de comunicación masiva que permitan difundir la misma en el ámbito territorial escogido; para que todas las personas ya sean naturales o jurídicas, habilitadas en el Registro Único de Proveedores (RUP) del Sistema Nacional de Compras Públicas, legalmente capaces para contratar, que tengan su domicilio fiscal en el Ecuador, Provincia de Imbabura, cantones de Ibarra y Pimampiro, para que conozcan el requerimiento de la entidad contratante, y puedan preparar y presentar sus propuestas técnicas y económicas, en la Dirección de Contratación Pública, de forma física o digital, ya sea mediante firma manual o de forma electrónica, de acuerdo a la fecha y hora establecida en el cronograma de los pliegos.

Art. 4.- Designar al **Ing. Byron Marcelo Puma Morales**, de conformidad a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 88 del Reglamento General de la LOSNCP; quien se encargará de absolver las preguntas y aclaraciones a que hubiere lugar en la audiencia de socialización de acuerdo al cronograma de los pliegos, la apertura de ofertas, convalidación de errores de forma de ser el caso y proceda a realizar la calificación de las ofertas presentadas, debiendo además, recomendar de manera expresa al señor Delegado de la Máxima Autoridad, para su cancelación, declaratoria de desierto o adjudicación del proceso.

Previo a realizar la calificación de las ofertas técnicas presentadas, deberá verificar que los oferentes cumplan con los requisitos mínimos etapa (cumple/no cumple) y la valoración por puntaje solicitados por la entidad contratante en los pliegos, así también, verificará la veracidad de la documentación presentada en las ofertas, posibles vinculaciones entre los oferentes participantes; y, analizará las inhabilidades en las que pudieran estar incurso previo a su calificación.

Así dar cumplimiento a la normativa legal vigente y a las recomendaciones efectuadas a la Máxima Autoridad en el Informe DPI-0027-2023, por parte de la Contraloría General del Estado.

Artículo 5.- El señor Delegado de la Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente Resolución en el momento que considere pertinente.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y Publíquese.

En la ciudad de Ibarra, en el despacho de la Dirección General Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a los 31 día del mes de diciembre del 2025.

Ab. Jaime Alonso Zuleta Rivera
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaborado por:	Ab. Marcelo Guevara V.	
Revisado por:	Mgs. Alexandra Gualpa Z.	